



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el término de traslado al secuestre Carlos Julio Barriga, del incidente promovido por el apoderado judicial de los demandados, concedido mediante auto del 20 de septiembre de 2022, notificado por estados el 21 de septiembre de 2022, corrió hábiles los días: 26, 27 y 28 de septiembre de 2022.

El 28 de septiembre del presente año, el auxiliar de la Justicia Carlos Julio Barriga, aportó escrito pronunciándose respecto de la oposición promovida por el apoderado de los demandados, así mismo solicita pruebas testimoniales y aporta pruebas documentales.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 05 de octubre del 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, cinco (05) de octubre del 2022 del dos mil veintidos (2022).

Auto interlocutorio N°2404

Radicado N°66682-40-03-002-2018-00368-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

HERIBERTO ANTONIO GALEANO (cesionario) VS ARTURO CANO MORALES
Y TERESA MEJÍA

Vencido el término del traslado dado al escrito que contiene el incidente promovido por el apoderado de la parte demandada, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el inciso 3 del Art. 129 del Código General del Proceso.

Así mismo, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes, las cuales quedarán consignadas en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes para la audiencia del Art. 129 del C. General del Proceso, en la que se practicaran las pruebas y resolverá lo que corresponda en el presente incidente, para el día **26 de octubre de 2022**, a las diez de la mañana (10:00 a.m).

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el artículo 23 del Acuerdo

PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se recuerda a las partes y a sus apoderados, que la audiencia será virtual y tendrá lugar a través de la aplicación lifesize, para cuyo efecto les será enviada la invitación respectiva al correo electrónico que reposa en el expediente o al que informen oportunamente, con el fin de que puedan unirse. Se les solicita que en el evento de aportase nuevos poderes o sustituciones por escrito, los hagan llegar con suficiente antelación al juzgado en la forma señalada

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el inciso 3º del Art. 129 del C. General del Proceso, se decretan las **PRUEBAS** así:

DEL INCIDENTISTA- FRANCISCO ANTONIO CASTAÑO LONDOÑO.

- a) **Documental:** Se apreciarán como tales por su valor probatorio las aportadas y solicitadas con el escrito incidental.
- b) **Testimoniales:** Conforme a lo establecido en el artículo 170 de Código General del Proceso, se decreta el testimonio de Julio Ernesto Muñoz Aristizábal c.c. 19.084.712 y de Heriberto Antonio Galeano Vargas c.c. 10.131.375, se niega la prueba testimonial de Carlos Julio Barriga, teniendo en cuenta que en este tramite incidental él es parte, por lo tanto, se torna improcedente su testimonio.

DE LA PARTE INCIDENTADA- CARLOS JULIO BARRIGA.

- a) **Documental:** Se apreciarán como tales por su valor probatorio las aportadas y mencionadas con el escrito de respuesta a la oposición.
- b) **Testimoniales:** Conforme a lo establecido en el artículo 170 de Código General del Proceso, se decreta el testimonio de Julio Ernesto Muñoz Aristizábal c.c. 19.084.712, se rechaza el testimonio solicitado de Guillermo Parra Vargas, toda vez que la misma no fue solicitada conforme lo establece el artículo 212 del Código General del Proceso, en lo que respecta a enunciar concretamente los hechos que pretende probar con cada uno de los testimonios.

DE OFICIO.

- a) **Testimonial:** Conforme a lo establecido en el artículo 170 de Código General del Proceso, se decreta el testimonio de Yessica Marcela Marín Vargas c.c. 1.093.219.764 y de Heriberto Antonio Galeano Vargas c.c. 10.131.375
- b) **Interrogatorio De Parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de la parte demandada Arturo Cano Morales c.c. 4.333.748, de Teresa Mejía c.c. 24.304.315 y del auxiliar de la Justicia Carlos Julio Barriga c.c. 10.111.934

A las partes, en especial a la demandada se les advierte el deber que tienen de procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia aquí señalada, la cual tendrá lugar por el aplicativo Lifesize, toda vez que en ella se recepcionarán las declaraciones de los que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás (Art. 373-3, literal b). Deberá la parte en cumplimiento a lo normado por el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, aportar oportunamente el correo electrónico de los testigos.

TERCERO: A las partes se les convoca igualmente, para que asistan a la audiencia aquí señalada, con el fin de practicar las pruebas decretadas y resolver lo que corresponda en el presente trámite incidental, y se les previene en el sentido que su inasistencia injustificada y la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias establecidas en el numeral 4º del art. 372 del C. General del Proceso, el cual para el efecto señala:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

...

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

TERCERO: Esta decisión se notifica por estado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del art. 372 del C.G.P.

Notifíquese,


OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
Juez

Estado 172
Del 06-10-22

**

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac02572a7610d51cf7d1e68e870ea2c604b22b88091e288ebf92265acf8fbfa**

Documento generado en 05/10/2022 01:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>